

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 11337
- Código de verificación: 16607743769
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

PINV E-2022-058  
EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DEL STOCK DE  
ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE ATACAMA  
Y COQUIMBO  
2022

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO  
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2022-093**

FECHA: **17/02/2022**

**VISTO:** Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2022/LC/DIR/038, ingreso electrónico E-PINV-2022-058, de fecha 07 de febrero de 2022; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2022-068, de fecha 09 de febrero de 2022; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**CRUCERO EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DEL STOCK DE ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO, AÑO 2022**", elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, Nº 461, de 1995; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. Nº 85, de 2020; el Decreto Exento Electrónico Nº 229, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado "**CRUCERO EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DEL STOCK DE ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO, AÑO 2022**".

Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura que tiene como finalidad, contar con antecedentes para adoptar medidas de administración para el recurso en estudio.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### **RESUELVO:**

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado **"CRUCERO EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DEL STOCK DE ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO, AÑO 2022"**, aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar un crucero de prospección hidroacústica entre las Regiones de Atacama y Coquimbo para evaluar el stock de anchoveta presente en el área de estudio.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área comprendida entre paralelo 25° 00´S (rada de Paposos), en la Región de Antofagasta, hasta el paralelo 32° 10´S (Pichidangui), límite sur de la Región de Coquimbo, desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 30 marzo del 2022, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indican, conforme la información y distribución señalada en la siguiente tabla:

<b>Región</b>	<b>Embarcación titular (RPA)</b>	<b>Actividad por realizar</b>	<b>Cuota para pesca de investigación</b>
Atacama y Coquimbo	L/M Doña Adriana (968871)	Prospección	5 toneladas de anchoveta
Atacama y Coquimbo	L/M Pehuenche (961259)	Muestreo oceanográfico	Sin cuota de pesca de investigación

5.- En ninguna región se podrán efectuar lances de pesca comercial, remitiéndose únicamente a efectuar lances de pesca para muestreos biológicos de anchoveta solo con fines de investigación, incluyendo la primera milla.

6.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con a lo menos 10 días hábiles de anticipación.

7.- Las toneladas de captura autorizadas en virtud de lo señalado precedentemente, se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global de anchoveta de las Regiones de Atacama y de Coquimbo establecida en el Decreto Exento Electrónico N° 229, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica del recurso anchoveta que al efecto pudiera establecerse en el área marítima individualizada en el numeral 3.- de la presente resolución durante el periodo de ejecución de la presente autorización.

9.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del estudio.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

10.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar, dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, un informe final de resultados y, acompañando la data recopilada en el estudio, en medio magnético.

11.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El peticionario designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Luis Parot Donoso, R.U.T. N° 6.797.121-3, del mismo domicilio.

14.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430, de

1991 y N° 461, de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19.-Transcribábase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**MONICA ORELLANA VALDES**  
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)

### Verificación del Documento:

- Id del Documento: 11338
- Código de verificación: 56626129261
- Verificar validez en

<https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

**REPÚBLICA DE CHILE**  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
CASILLA 100 - V  
**VALPARAÍSO**

### **AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA**

#### **(EXTRACTO)**

Por Resolución Exenta Nº E-2022-093 de fecha 17/02/2022 de esta Subsecretaría, autorizase al Instituto de Fomento Pesquero para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Estudio denominado **"CRUCERO EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DEL STOCK DE ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO, AÑO 2022"**.

El objetivo principal de la pesca consiste en realizar un crucero de prospección hidroacústica entre las Regiones de Atacama y Coquimbo para evaluar el stock de anchoveta presente en el área de estudio.

La pesca de investigación se efectuará en el área comprendida entre paralelo 25° 00´S (rada de Papos), en la Región de Antofagasta, hasta el paralelo 32° 10´S (Pichidangui), límite sur de la Región de Coquimbo, desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 30 marzo del 2022, ambas fechas inclusive.

En la pesca de investigación que se autoriza, participarán las embarcaciones artesanales Doña Adriana y Pehuenche, conforme a las condiciones señaladas en la resolución extractada.

El peticionario designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Luis Parot Donoso.

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

VALPARAÍSC

  
  
**MONICA ORELLANA VALDES**  
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)